

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 12 de Febrero del 2024.

CIUDADANO (A)

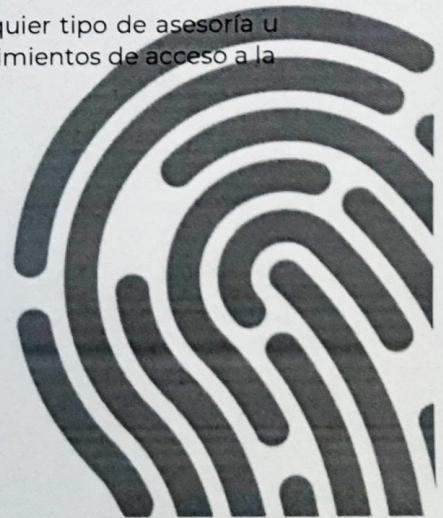
PRESENTE:

En relación a su solicitud de información con folio 280527524000036, presentada al Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

Al respecto, se adjunta los oficios SE/0009/2024 y SE/0010/2024, suscritos por la titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, mediante el cual remite la respuesta a la información solicitada.

Finalmente, le comunico que, con fundamento en los artículos 158 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, si usted no está conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se le tenga por legalmente notificado.

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la



información y protección de datos personales que contempla la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



Catherine Narvaez M

MTRA. CATHERINE LIZETTE NARVAEZ MENDOZA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EQUIDAD DE GÉNERO, ACCESIBILIDAD E
INCLUSIÓN.

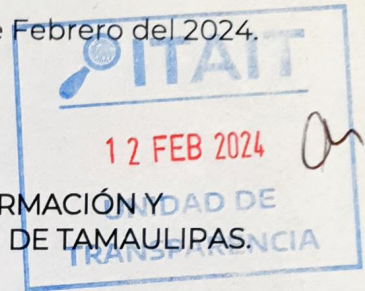
C.c.p. Archivo.



SECCIÓN: SECRETARÍA EJECUTIVA
ASUNTO: RESPUESTA A LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN
NUMERO DE OFICIO: SE/0009/2024

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 09 de Febrero del 2024.

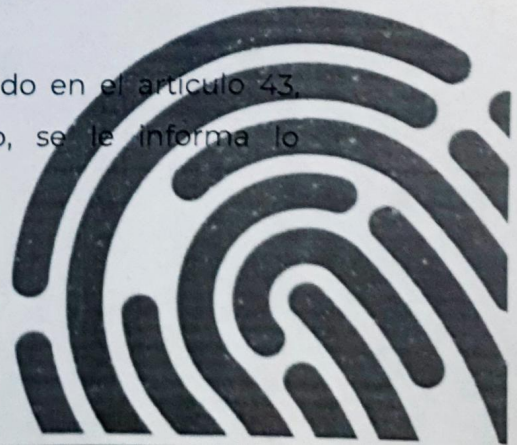
MTRA. CATHERINE LIZETTE NARVAEZ MENDOZA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
P R E S E N T E:



A través del presente medio de comunicación y con fundamento en los artículos 4, 143, 144, 146 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se da respuesta a la solicitud de información con folio 280527524000036, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y remitida a la Secretaría a mi digno cargo en fecha 06 de febrero del presente año mediante oficio UT/0047/2024, misma que versa como a continuación se transcribe:

"Quiero ver las admisiones, prevenciones, desechados, en documento PDF, así como los correos que se hayan notificado en PDF, hasta cuando se haya cerrado el expediente del 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, de los recursos..." (Sic)

En base a ello y en términos de lo establecido en el artículo 43, fracciones del Reglamento Interno del Instituto, se le informa lo siguiente:



1.- En relación a su cuestionamiento, en el cual usted solicita saber: “Quiero ver las admisiones, prevenciones, desechados, en documento PDF, así como los correos que se hayan notificado en PDF, hasta cuando se haya cerrado el expediente del 2020,2021,2022, 2023 y 2024, de los recursos...”

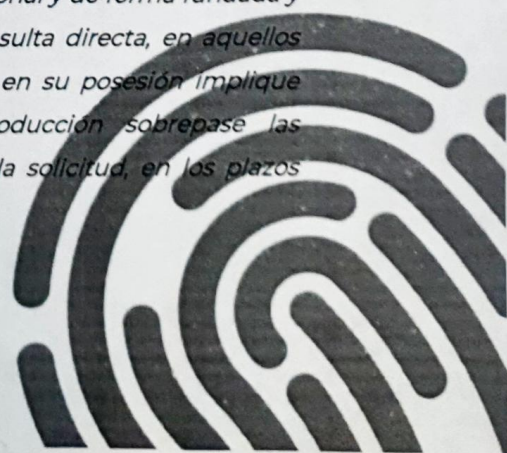
R.- Se le informa que en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 127, el cual se describe a continuación:

Artículo 127. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante

Así también el artículo 140 de la Ley de Transparencia Local, dispone:

“ARTÍCULO 140. 1. El sujeto obligado, de manera excepcional y de forma fundada y motivada, podrá poner a disposición la información para consulta directa, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos.”



De las normatividades en cita, determinan que si la información requerida implica que el sujeto obligado debe hacer un análisis, estudio, procesamiento o sobrepasa las capacidades técnicas para cumplir con su solicitud en los plazos establecidos, se podrá poner a disposición la información para consulta directa.

Así también, es importante mencionar lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su Capítulo Decimo, señalan lo siguiente:

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;



VI. *Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:*

a) *Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;*

b) *Equipo y personal de vigilancia;*

c) *Plan de acción contra robo o vandalismo;*

d) *Extintores de fuego de gas inocuo;*

e) *Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;*

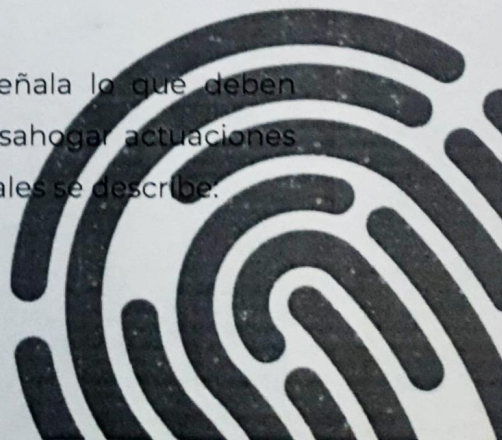
f) *Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y*

g) *Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.*

VII. *Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y*

VIII. *Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.*

La normatividad en citada anteriormente, señala lo que deben observar los sujetos obligados cuando se vaya a desahogar actuaciones tendientes a permitir una consulta directa, en los cuales se describe.



- Lugar, día y hora para llevar a cabo la consulta de la documentación.
- Indicar claramente la ubicación del lugar donde el solicitante podrá llevar la consulta.
- Facilitar y dar asistencia requerida para la documentación.
- Abstenerse de requerir al particular que acredite un interés.
- Adoptar medidas técnicas.
- Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de documentos.
- Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar la consulta directa.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 5, 16, numerales 4 y 5, y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en la que establece lo que continuación se transcriben:

“ARTÍCULO 4.

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

ARTÍCULO 5. *La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante*

ARTÍCULO 16.

...

4. *La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante*



5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

...

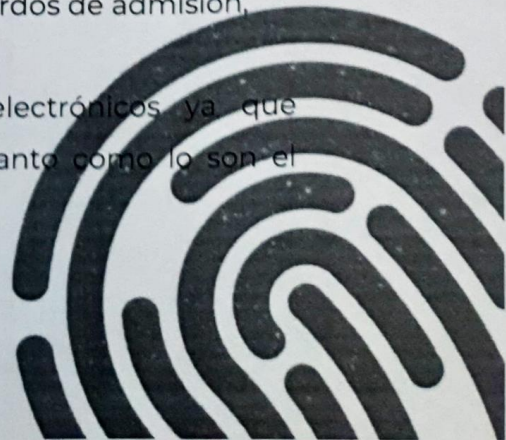
ARTÍCULO 143.

El Organismo garante regirá su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

1. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información." (sic)

Con base en lo anterior me permito hacerle del conocimiento que en relación a lo solicitado esta secretaría ejecutiva se ve en la necesidad de plantearle la consulta directa, ya que nos encontramos imposibilitados de generar lo que usted requiere. Ahora bien, realizar la versión pública de los expedientes solicitados con llevaría los pasos siguientes:

1. Buscar los expedientes en archivo.
2. Des costurar los expedientes.
3. Escanear cada admisión o prevención de cada expediente.
4. Realizar versión pública de cada expediente.
5. Descargar los correos electrónicos que da un total de 5390 correos electrónicos en donde fueron notificados acuerdos de admisión, prevención y desechados.
6. Realizar versión pública de los correos electrónicos ya que contienen datos personales del recurrente tanto como lo son el correo electrónico y nombre del recurrente.



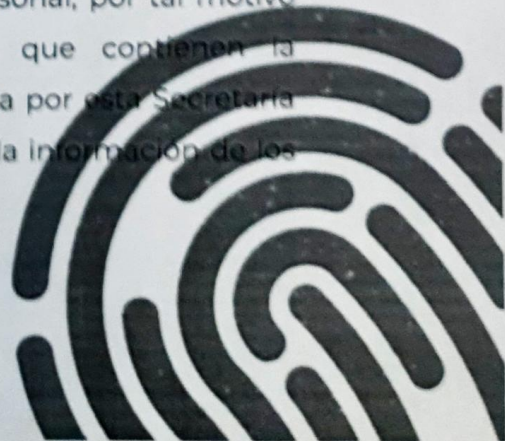
7. El procesamiento de 5390 expedientes.
8. Ocupará dos meses de trabajo laboral dedicándose exclusivamente dos personas para procesar la información solicitada y así como también equipo tecnológico como un escáner multifuncional solamente para escanear dicha información y dos computadoras.

De lo anterior y en aras de satisfacer su necesidad y en franca apertura por nuestra parte, ponemos a su disposición dicha consulta. Lo anterior se encuentra fundamentado en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y que a continuación le cito:

"ARTÍCULO 140.

1. El sujeto obligado, de manera excepcional y de forma fundada y motivada, podrá poner a disposición la información para consulta directa, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos."

Toda vez que lo que usted solicita representa una carga importante de trabajo administrativo y operacional que requiere de recurso humano dedicado exclusivamente a la atención de su solicitud, aunado a que esta secretaría cuenta con una plantilla limitada de personal, por tal motivo ponemos a su disposición los archivos físicos que contienen la información que solicita, misma que es resguardada por esta Secretaría Ejecutiva a mi cargo, a fin de que pueda consultar la información de los expedientes que usted solicita.



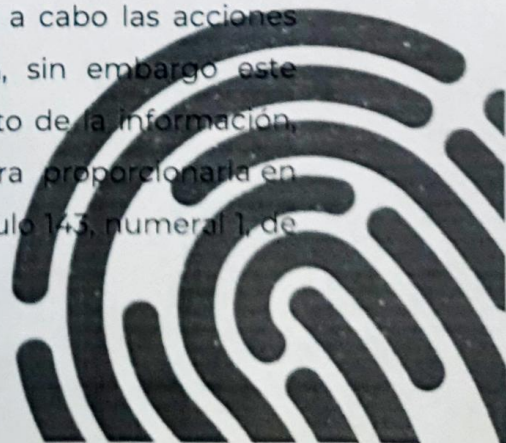
Por lo tanto, lo podemos recibir en el domicilio del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas (ITAIT) en calle Abasolo 1002, Zona Centro, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el próximo día 15 y 16 febrero del año 2024, a las diez horas, con cero minutos (10:00 am) en donde será atendido por Lic. Horacio Nelson Leal Manriquez, Jefe de Departamento y por la Ing. Zuleyma Guadalupe Arroyo Hernández Jefa del Área Coordinadora de Archivos, quienes lo atenderá en dicha consulta de los expedientes, por lo cual será necesario que se presente con el número de folio de su solicitud o con copia de su acuse para atenderlo.

Por último hago de su conocimiento que en nuestra página web podrá también encontrar lo relativo a la información de resoluciones aprobadas por el Pleno este Órgano Garante, en las ligas electrónicas que a continuación se transcriben:

<https://www.itait.org.mx/itait/transparencia/informacion-del-pleno/resoluciones-del-pleno/>

<http://tinyurl.com/2ypehrvt>

Por lo anterior, cabe resaltar que se llevaron a cabo las acciones técnicas necesarias para entregar la información, sin embargo este instituto no se encuentra obligado al procesamiento de la información, mediante la elaboración de documentos ad hoc, para proporcionarla en la manera que la soliciten; esto con base en el artículo 143, numeral 1, de



la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice: "1. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información", así como, el criterio 03/17 (Anexo) emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que establece: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender la solicitudes de acceso a la información".

Lo anterior con la finalidad de seguir contribuyendo al cumplimiento cabal de las obligaciones de transparencia y en beneficio de las personas a su derecho de acceso a la información y de la Ley de la materia, expreso mi total disposición, quedando a sus distinguidas consideraciones y refrendando mi colaboración en asuntos venideros.

ATENTAMENTE



LIC. SUHEIDY SÁNCHEZ LARA.
SECRETARIA EJECUTIVA



SECRETARIA EJECUTIVA



C.c.p.- Archivo

Calle Abasolo No. 1002
Zona Centro, C.P. 87000, Cd. Victoria, Tam.
Teléfono: (834)31-6-57-90 y 31-6-48-88
www.itait.org.mx

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE TAMAULIPAS

SECCIÓN: SECRETARÍA EJECUTIVA
ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN
NUMERO DE OFICIO: se/0010/2024

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 12 de febrero del 2023.

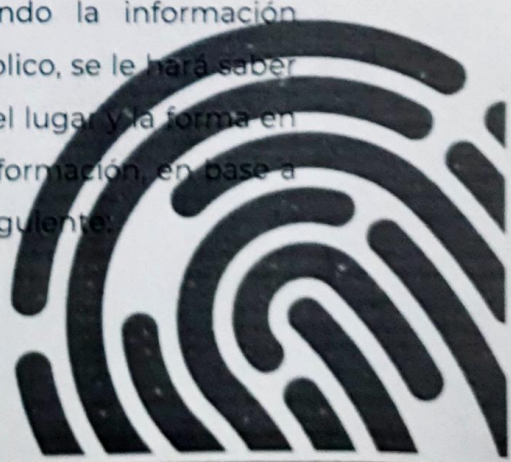
MTRA. CATHERINE LIZETTE NARVAEZ MENDOZA,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
EQUIDAD DE GÉNERO, ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
P R E S E N T E:



A través del presente medio de comunicación y con fundamento en los artículos 4, 143, 144, 146 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se da respuesta a la solicitud con folio 280527524000036, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que versa como a continuación se transcribe su parte considerativa:

“Quiero ver las admisiones, prevenciones, desechadas, en documento PDF, así como los correos que hayan notificado en PDF, hasta cuando se haya cerrado el expediente del 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, de los recursos y denuncias”.

Dicho lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, en base a lo anteriormente citado, me permito comunicar lo siguiente:



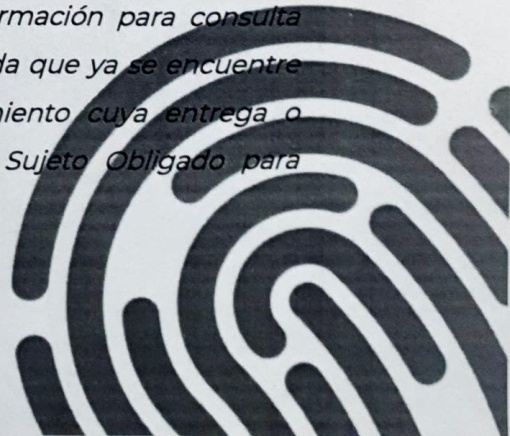
En lo relativo a los documentos PDF, de las admisiones, prevenciones, desechadas, así como los correos que se hayan notificado, hasta cuando se haya cerrado el expediente de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, se le cita lo que refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 127, el cual se describe a continuación:

Artículo 127. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante

Así también el artículo 140 de la Ley de Transparencia Local, dispone:

“ARTÍCULO 140. 1. El sujeto obligado, de manera excepcional y de forma fundada y motivada, podrá poner a disposición la información para consulta directa, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos.”



De las normatividades en cita, determinan que si la información requerida implica que el sujeto obligado debe hacer un análisis, estudio, procesamiento o sobrepasa las capacidades técnicas para cumplir con su solicitud en los plazos establecidos, se podrá poner a disposición la información para consulta directa.

Así también, es importante mencionar lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su Capítulo Décimo, señala lo siguiente:

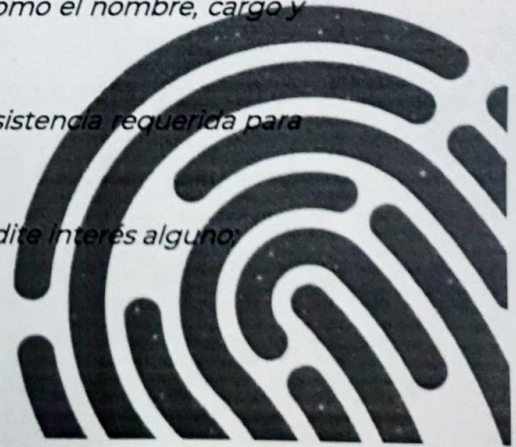
Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;



VI. *Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:*

a) *Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;*

b) *Equipo y personal de vigilancia;*

c) *Plan de acción contra robo o vandalismo;*

d) *Extintores de fuego de gas inocuo;*

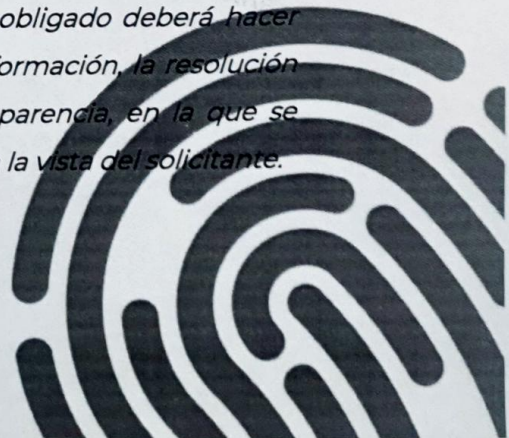
e) *Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;*

f) *Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y*

g) *Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.*

VII. *Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y*

VIII. *Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.*



La normatividad en citada anteriormente, señala lo que deben observar los sujetos obligados cuando se vaya a desahogar actuaciones tendientes a permitir una consulta directa, en los cuales se describe:

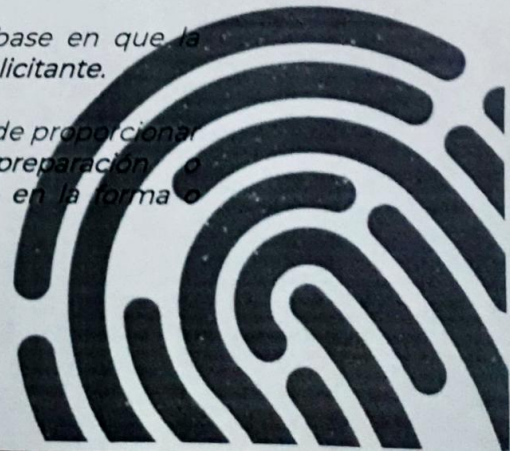
- Lugar, día y hora para llevar a cabo la consulta de la documentación.
- Indicar claramente la ubicación del lugar donde el solicitante podrá llevar la consulta.
- Facilitar y dar asistencia requerida para la documentación.
- Abstenerse de requerir al particular que acredite un interés.
- Adoptar medidas técnicas.
- Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de documentos.
- Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar la consulta directa.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 5, 16, numerales 4 y 5, y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en la que establece lo que continuación se transcriben:

“ARTÍCULO 4.

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

ARTÍCULO 5. *La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante*



ARTÍCULO 16.

...

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

...

ARTÍCULO 143.

El Organismo garante regirá su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

1. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información." (sic)

Con base en lo anterior me permito hacerle del conocimiento que en relación a lo solicitado esta secretaría ejecutiva se ve en la necesidad de plantearle la consulta directa, de los 10430 expediente que resultan de los años 2020-2021 ya que nos encontramos imposibilitados de generar el formato que usted requiere. Ahora bien, realizar la versión pública de los expedientes solicitados con llevaría los pasos siguientes:

1. Buscar los 10430 expedientes en archivo.
2. Des costurar los 10430 expedientes.
3. Escanear cada uno de los expedientes.
4. Realizar versión pública de cada expediente.
5. El procesamiento de 10430 expedientes.





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE TAMAULIPAS

SECCIÓN: SECRETARÍA EJECUTIVA
ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN

NUMERO DE OFICIO: se/0010/2024

6. Ocupará cuatro meses de trabajo laboral dedicándose exclusivamente dos personas para procesar la información solicitada y así como también equipo tecnológico como un escáner multifuncional solamente para escanear dicha información.

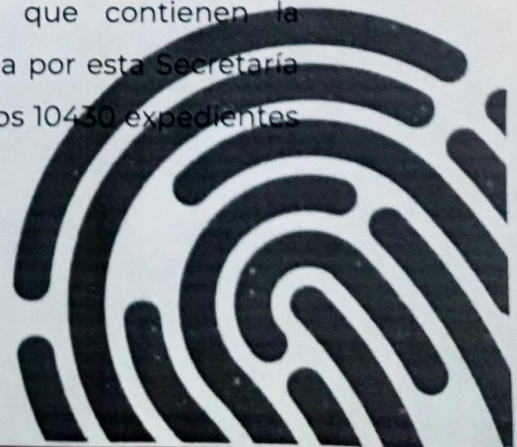
De lo anterior y en aras de satisfacer su necesidad y en franca apertura por nuestra parte, ponemos a su disposición dicha consulta. Lo anterior se encuentra fundamentado en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y que a continuación le cito:

"ARTÍCULO 140.

1. El sujeto obligado, de manera excepcional y de forma fundada y motivada, podrá poner a disposición la información para consulta directa, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos."

Toda vez que lo que usted solicita representa una carga importante de trabajo administrativo y operacional que requiere de recurso humano dedicado exclusivamente a la atención de su solicitud, aunado a que esta secretaria cuenta con una plantilla limitada de personal, por tal motivo ponemos a su disposición los archivos físicos que contienen la información que solicita, misma que es resguardada por esta Secretaría Ejecutiva a mi cargo, a fin de que pueda consultar los 10430 expedientes que se resolvieron por el pleno de este Instituto.

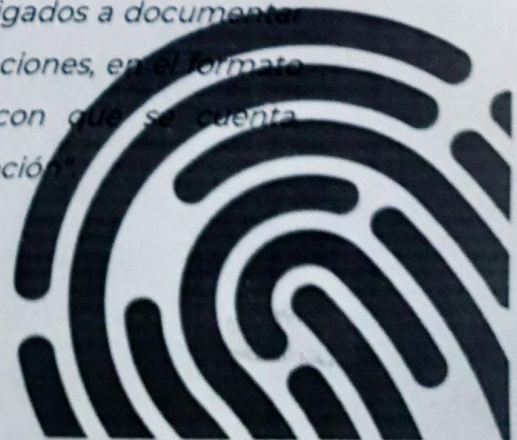
Tamaulipas



Por lo tanto, lo podemos recibir en el domicilio del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas (ITAIT) sitio en calle Abasolo 1002, Zona Centro, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el próximo día 15 y 16 de Febrero v del año 2024, a las diez horas, con cero minutos (10:00 am) en donde será atendido por Lic. Horacio Nelson Leal Manríquez, Jefe de Departamento y por la Ing. Zuleyma Guadalupe Arroyo Hernández Jefa del Área Coordinadora de Archivos, quienes lo atenderá en dicha consulta de los expedientes, por lo cual será necesario que se presente con el número de folio de su solicitud o con copia de su acuse para atenderlo.

Por lo anterior, cabe resaltar que se llevaron a cabo las acciones técnicas necesarias para entregar la información, sin embargo no se encuentra obligado al procesamiento de la información, mediante la elaboración de documentos ad hoc, para proporcionarla en la manera que la soliciten; esto con base en el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

"1. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información".





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE TAMAULIPAS


SECCIÓN: SECRETARÍA EJECUTIVA
ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN
NUMERO DE OFICIO: se/0010/2024

Por lo que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

Dicho lo anterior este Organismo Garante no cuenta con el suficiente personal para procesar la información ya que se cuenta con de 10430 expedientes

Lo anterior con la finalidad de seguir contribuyendo a las obligaciones de transparencia y en cumplimiento ante la Ley en la materia, expreso mi total disposición, quedando a sus distinguidas consideraciones y refrendando mi colaboración en asuntos venideros.

ATENTAMENTE


SECRETARÍA EJECUTIVA
LIC. SUHEIDY SÁNCHEZ LARA.
SECRETARIA EJECUTIVA

C.c.p.- Archivo

